

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

ACTA DE AUDIENCIA INICIAL – PRUEBAS

LUGAR: Villavicencio (Meta)
Palacio de Justicia, Piso 2 Torre B
Sala de Audiencias No. 19 para los Juzgados Administrativos

FECHA: Veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

JUEZ: LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA

HORA DE INICIO:	03:00 P.M	HORA FINAL:	03:22 P.M.
-----------------	-----------	-------------	------------

En Villavicencio, a los 28 días del mes de noviembre de 2019, siendo las 03:00 de la tarde fecha y hora señaladas previamente para la Audiencia inicial en el presente asunto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio bajo la dirección del señor Juez LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA, se constituyó en audiencia pública y con el fin indicado la declara abierta.

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: FABIO ALIRIO GONZÁLEZ MARTÍNEZ Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
EXPEDIENTE: 50001-33-33-002-2018-00073-00

1. INTERVINIENTES:

Parte demandante:

ESPERANZA VIEDA QUINTERO identificada con C.C. No. 36.160.449 de Neiva y T.P. No 119871 C.S.J., en calidad de apoderada de los demandantes.

FABIO ALIRIO GONZÁLEZ MARTÍNEZ identificado con la CC No 17.328.104 en su condición de demandante.

Ministerio Público: HUGO CESAR CHINGATE PRIETO en su calidad de Procurador 206 Delegado ante este Despacho.

2. SANEAMIENTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 180-5 y 207 de CPACA, el Juzgado deja constancia que revisado el expediente no encuentra causal alguna de nulidad que invalide lo actuado, o que amerite el saneamiento para evitar una decisión inhibitoria. **Se notifica en estrados. Sin recursos.**

3. EXCEPCIONES PREVIAS:

Surtido el traslado de conformidad con el art. 172 del C.P.A.C.A. la entidad accionada no propuso excepciones previas, tampoco se advierte la configuración de alguna excepción que amerite ser decretada de oficio en esta oportunidad, razón por la cual se continúa con el trámite de la presente audiencia. **Se notifica en estrados. Sin recursos.**

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 180-7 del CPACA, y revisada la demanda y su contestación, procede el Despacho a la fijación del litigio en los siguientes términos.

4.1. Hechos probados

- Conforme a los hechos aceptados expresamente por el municipio de Villavicencio, se tiene que, el día 7 de febrero de 2016, en el barrio Santa Josefa de la ciudad de Villavicencio se presentó un incendio que afectó el inmueble de propiedad del señor Fabio Alirio González Martínez y Héctor Orlando González Martínez, identificado con la matrícula inmobiliaria No 230-7429 (fls 123-125)
- También aceptó la entidad demandada que algunas dependencias del municipio de Villavicencio, el Cuerpo de Bomberos y la Empresa de Acueducto y

Alcantarillado de Villavicencio dieron respuesta a los sendos derechos de petición elevados antes esas instituciones (fol. 123-125)

4.2. Hechos no probados o en discusión

La responsabilidad de la entidad accionada, en la pérdida de los bienes descritos en el libelo de propiedad de los hermanos González Martínez.

4.3. Fijación de las pretensiones según el litigio

Declarar administrativa responsable a la entidad demandada de los perjuicios morales y materiales causados a los demandantes, con ocasión del incendio que se presentó el 7 de febrero de 2016 a los HERMANOS GONZÁLEZ MARTÍNEZ, en la forma y términos descritos en la demanda.

4.4. Problema Jurídico

Se contrae a determinar si en el presente caso se configuró la responsabilidad del MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, respecto de los daños sufridos en los bienes muebles e inmuebles de propiedad de los HERMANOS GONZÁLEZ MARTÍNEZ, con ocasión del incendio acaecido el 7 de febrero de 2016, en el municipio de Villavicencio, Meta. **Se notifica en estrados. Sin recursos.**

5. POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN:

Se declara fallida esta etapa. **Decisión que se notifica en estrados y no es objeto de recursos.**

6. MEDIDAS CAUTELARES

Como quiera que no fueron solicitadas medidas cautelares se continúa con el trámite.

7. DECRETO DE PRUEBAS

Teniendo en cuenta el problema jurídico planteado, la fijación del litigio, y el análisis de las pruebas aportadas por las partes, conforme lo dispone el artículo 180-10 del CPACA, se procede a decretar las siguientes pruebas:

Parte Demandante

Documentales aportadas: Se le otorga el valor probatorio a las documentales aportadas y solicitadas vistas a folio 16 y obrantes a fol. 18-112, los cuales hacen alusión a los registros civiles de los demandantes, certificado de matrícula inmobiliaria No 230-7429, las respuestas a los derechos de petición presentados por los demandantes, entre otros.

Testimoniales: Se recaudará las declaraciones de las siguientes personas: YOMAR ARLEY LÓPEZ PARRA, CARMEN MÉNDEZ CHALA, LUZ ÁNGELA MONTES HOYOS Y JUAN DAVID PARDO DÍAZ. Los cuales deben comparecer por medio de la parte que pidió la declaración de terceros, el día de la audiencia de pruebas.

Pericial: en razón al artículo 227 de la Ley 1564 de 2012, se concede un mes a la parte demandante para que aporte el dictamen pericial correspondiente a la tasación de los daños y perjuicios que quiere probar, una vez se allegue, surtirá su correspondiente contradicción conforme lo determina el artículo 220 de la Ley 1437 de 2011.

Inspección Judicial: Se negará la inspección judicial, en razón a que obra en el expediente otros medios de pruebas para verificar la existencia de hidrantes, conforme al artículo el artículo 236 del CGP, por remisión del artículo 211 del CPACA.

Parte Demandada

Documentales aportadas: Se le otorga el valor probatorio a las documentales aportado con la contestación al libelo y obrante a fol. 132-135 y 136 CD.

Testimoniales: Se recaudará las declaraciones de las siguientes personas: JOSÉ JULIÁN RABELO CUBURUCO, PABLO EMMILIO ROJAS CAMACHO, EDINSSON PEÑARANDA BUITRAGO, JOHIMIVER MURCIA ARTUNDUAGA, ANA DOLORES VARGAS Y FERNANDO AUGUSTO MARTÍNEZ BELTRÁN. Los cuales deben comparecer por medio de la parte que pidió la declaración de terceros, el día de la audiencia de pruebas.

Oficiar a la oficina de gestión de riesgo de Villavicencio y el Cuerpo Voluntario de Bomberos de la misma ciudad, para que se sirva enviar copia auténtica, íntegra y legible del protocolo destinado para atender incendios.

El auto de pruebas, se notifica en estrados.

La apoderada de los demandantes interpone recurso de apelación, por la negativa de la inspección judicial.

Se corrió traslado al Ministerio Público, a lo que manifestó que acoge la decisión que tome el Despacho.

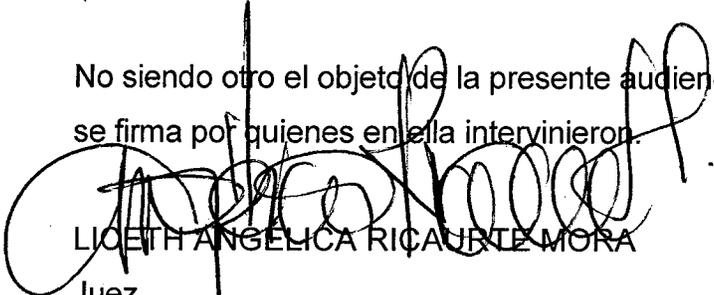
Se concede el recurso de apelación ante el Tribunal Administrativo del Meta en el efecto devolutivo para lo cual se enviará con las siguientes piezas procesales: demanda con las pruebas allegadas a la presente audiencia, el CD contentivo de la audiencia inicial y el acta correspondiente.

Notifica en estrados. **Sin recursos.**

8. SEÑALAMIENTO DE AUDIENCIA DE PRUEBAS

Se fijará más adelante.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se termina siendo las 03:22 p.m. y se firma por quienes en ella intervinieron.


LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA
Juez


HUGO CESAR CHINGATE BRIETO
Procuradora 205 I Judicial


ESPERANZA VIEDA QUINTERO
Apoderado de la parte demandante


FABIO ALIRIO GONZÁLEZ MARTÍNEZ
Demandante.